

Quillota, 25 de abril de 2022.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

**D.A. NUM: 5126 /VISTOS:**

1. Oficio Ord. N°48/2022 de 20 de abril de 2022 de Comisión Evaluadora a Sr. Alcalde, con V° B° alcaldicio, en que solicita se declare Desierta Licitación por Inadmisibilidad de los oferentes identificados como **COMERCIAL ALEGRÍA SPA, RUT N°76.179.889-8; PUBLICTRAIL INVESTMENT LTDA., RUT N°77.500.124-0; ROBERTO ALEJANDRO, RUT N° 14.019.332-1 y SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LTDA., RUT N°76.299.358-9**, respecto de la Licitación Pública denominada **“ADQUISICIÓN DE 2.100 CAJAS DE MERCADERÍAS, COMUNA DE QUILLOTA”**, según ID 2464-7-LE22, todo esto conforme a lo establecido en el Artículo N°9 de la Ley 19.886, que indica: “El Órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, declarará Desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”. Las ofertas que se recepcionaron en el Acta de Apertura se rechazaron según el siguiente detalle:
  - a. **Comercial Alegría SpA**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 12.1.1 de las bases “La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta será causal para declarar al oferente fuera de bases, perdiendo en forma inmediata su derecho a seguir participando del proceso de licitación”.
  - b. **Publictrail Investment Ltda.**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 12.1.1 de las bases “La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta será causal para declarar al oferente fuera de bases, perdiendo en forma inmediata su derecho a seguir participando del proceso de licitación”.
  - c. **Roberto Alejandro**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 5 de las bases “La oferta no podrá superar el monto disponible, en caso que la oferta económica sea superior a dicho monto será declarado fuera de bases”.
  - d. **Servicios Integrados SIDAPT Ltda.**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 5 de las bases “La oferta no podrá superar el monto máximo disponible, en caso que la oferta económica sea superior a dicho monto será declarado fuera de bases”;
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°00782 de 08 de febrero de 2022 emitido por el Profesional de Contabilidad y Presupuesto, por \$30.000.000.- (\$10.000.000.- Gastos Generales Dideco - \$20.000.000.- Social);
3. Decreto Alcaldicio N°4023 de 21 de marzo de 2022 que aprobó Bases para Llamado a Licitación Pública denominada **“ADQUISICIÓN DE 2100 CAJAS DE MERCADERÍAS, COMUNA DE QUILLOTA”**;
4. Apertura de Ofertas en una etapa – Rechazo de las ofertas de 13 de abril de 2022;
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno
2. Adquisiciones
3. Jefa de Adquisiciones
4. Finanzas
5. Presupuesto
6. Administración Municipal
7. Secretaría Municipal.

## DECRETO

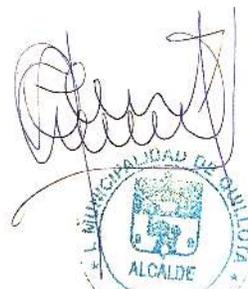
**PRIMERO:** **DECLÁRASE** Desierta por Inadmisibilidad de los oferentes identificados como **COMERCIAL ALEGRÍA SPA, RUT N°76.179.889-8; PUBLICTRAIL INVESTMENT LTDA., RUT N°77.500.124-0; ROBERTO ALEJANDRO, RUT N° 14.019.332-1 y SERVICIOS INTEGRADOS SIDAPT LTDA., RUT N°76.299.358-9**, respecto de la Licitación Pública denominada **“ADQUISICIÓN DE 2.100 CAJAS DE MERCADERÍAS, COMUNA DE QUILLOTA”**, según ID 2464-7-LE22, todo esto conforme a lo establecido en el Artículo N°9 de la Ley 19.886, que indica: “El Órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, declarará Desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”. Las ofertas que se recepcionaron en el Acta de Apertura se rechazaron de acuerdo al siguiente detalle:

- a. **Comercial Alegría SpA**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 12.1.1 de las bases “La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta será causal para declarar al oferente fuera de bases, perdiendo en forma inmediata su derecho a seguir participando del proceso de licitación”.
- b. **Publictrail Investment Ltda.**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 12.1.1 de las bases “La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta será causal para declarar al oferente fuera de bases, perdiendo en forma inmediata su derecho a seguir participando del proceso de licitación”.
- c. **Roberto Alejandro**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 5 de las bases “La oferta no podrá superar el monto disponible, en caso que la oferta económica sea superior a dicho monto será declarado fuera de bases”.
- d. **Servicios Integrados SIDAPT Ltda.**, se rechazó la oferta de acuerdo a lo consignado en el punto 5 de las bases “La oferta no podrá superar el monto máximo disponible, en caso que la oferta económica sea superior a dicho monto será declarado fuera de bases”;

**SEGUNDO:** **ADOPTÉ** la Jefa de Unidad de Adquisiciones las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.



Firmado Digitalmente por  
**DIONISIO MANZO BARBOZA**  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA  
MINISTRO DE FE



Firmado Digitalmente por  
**OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Control Interno
2. Adquisiciones
3. Jefa de Adquisiciones
4. Finanzas
5. Presupuesto
6. Administración Municipal
7. Secretaría Municipal.